



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 1.º

Reitero á los Alcaldes de los pueblos de la provincia el cumplimiento de la circular fecha 3 de Junio último, en que se reclamaba diesen conocimiento á este Gobierno de provincia de si en las localidades de su jurisdiccion existian ó no en 1.º de Octubre del año próximo pasado individuos sufriendo las condenas de confinamiento y destierro; y caso afirmativo, remitirán una relacion de los mismos. Y advierto á dichas Autoridades que si en el preciso término de tercer dia no cumplieren esta disposicion, se procederá contra los mismos á lo que haya lugar por su desobediencia.

Madrid 4 de Julio de 1871.

El Gobernador interino,
EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 25 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCÍA.

Señores que asistieron:

Somalo.—Lasarte.—Guijarro.—Ramos Prieto.—Sanchez (D. Antonio).—Perla.—Celorio Rubin.—Gonzalez Medrano.—Floren.—Ceinos.—Samaniego.—Aner.—Aguayo.—Folgueras.—Villaron.—Lupiani.—Talegón.—Sanchez Blanco.—Leon.—Tricio.—Ruiz Perez.—Morés.—Fresneda.—Mathet.—Guerrero.—Zurita.—Collado.—Moreno Perez.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—García Perez.—Rodriguez Velasco.—Carranza, Secretario.—Lois, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior con una ligera rectificacion del Sr. Guerrero Brea.

El Sr. Aner preguntó si la Comision provincial habia cumplido el precepto del art. 80 de la ley, relativo á la formacion del presupuesto, contestándole el

Sr. Ramos Prieto que la Comision no habia podido hasta ahora cumplir esta obligacion por no haber remitido las demás Comisiones los datos que se les tienen reclamados. En su virtud, el señor Aner excitó á las Comisiones para que remitieran dichos datos á la mayor brevedad posible.

El Sr. Ruiz Perez, como Presidente de la de Gobernacion, manifestó que esta no habia formado proyecto alguno de presupuesto por no inmiscuirse en las atribuciones de la Comision provincial, á quien la ley encomendaba este trabajo.

El Sr. Leon expuso que la Comision de Hacienda, en union de la provincial, se está ocupando de la cuestion de presupuestos, el cual no podria presentarse interin las Comisiones no facilitaran datos.

El Sr. Moreno Perez, como individuo de la Comision de Fomento, dijo que no habiendo tomado todavia posesion de sus cargos los Visitadores de los Institutos, puesto que de sus nombramientos se habia dado cuenta en la sesion anterior, no habian podido hacer trabajo alguno para los presupuestos; pero que en seguida se ocuparian de este asunto para presentar las reformas que creyeran convenientes.

Los Sres. Ramos Prieto y Ruiz Perez rectificaron, quedando terminado este incidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, se recibieron con aprecio las esquelas de invitacion que remite la Academia de Ciencias Morales y Politicas para la Junta pública que tendrá lugar en el dia de mañana, acordándose distribuir las entre los señores Diputados que deseen asistir.

Se aceptó la dedicatoria que hace Don Cristóbal Luquesi de un busto de S. M. el Rey de España D. Amadeo I, acordándose pasar la solicitud del interesado á las Comisiones respectivas por si consideran conveniente adquirir algunos ejemplares para colocarlos en los establecimientos de enseñanza y demás dependencias de esta Corporacion.

Accediendo á lo solicitado por el practicante de Cirujia del Hospital de San Juan de Dios, D. Luis Landa y Elguea, se le concedieron 45 dias de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo informado por el Decano de la Facultad y Sres. Visitadores.

En vista de un oficio del Director del Centro de enseñanza popular gratuita,

establecida en la Escuela Normal Central, y que costea esta Corporacion, participando que el domingo próximo tendrá lugar á las doce de la mañana el examen de los trabajos ejecutados por los discipulos, se acordó asista al acto una Comision compuesta de individuos de la de Fomento, conforme viene verificándose en los años anteriores.

Enterada la Diputacion de un oficio del Presidente de la Sociedad *El Fomento de las Artes*, en que participa haber sido adjudicados á los expositores D. Jesús Galindo, D. Fermin Closa y D. Julian Aroca los tres premios concedidos por esta Corporacion, por reunir las circunstancias exigidas de ser naturales ó vecinos de la provincia y considerárseles acreedores á ellos, asi como haber sido designado el Tesorero de aquella Sociedad Don Juan de Dios Aramburu para hacerse cargo del importe de dichos premios, se acordó comunicarlo al Sr. Ordenador de pagos para los efectos correspondientes.

Y por último, pasada á informe de la Comision de Hacienda la instancia que dirige el Ayuntamiento popular de Collado Mediano para que se suspenda el envio de comisionados en atencion á la imposibilidad en que se halla por ahora de satisfacer los tres trimestres que adeuda por el repartimiento provincial, el Sr. Mathet excitó á la Comision para que en este caso y en los demás análogos procure adquirir todos los informes que considere convenientes y necesarios para emitir dictámen, teniendo en cuenta las razones alegadas por los pueblos, pues no creia justo hacer efectivo el apremio, sin facilitarles ántes todos los medios posibles para que pudieran satisfacer sus compromisos, mucho más cuando algunos tendrán créditos contra la Hacienda pública.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas en los asuntos que á continuacion se expresan, acordándose, de conformidad con los mismos, resolver lo siguiente:

COMISION DE BENEFICENCIA.

Madrid.—Comunicar las oportunas órdenes al Director del Hospicio para que entregue á Tiburcia Gomez, acogida que fué del Colegio de la Paz y que ha contraido matrimonio civil y religioso con Leandro Hernandez, la dote de 110 escudos á que tiene derecho por la memoria de Doña Maria Medel.

Disponer se devuelva al Sr. Gobernador de la provincia la instancia de la nodriza de la Inclusa Isabel Espin, en que se niega á entregar la niña que se halla criando, y que han reclamado sus padres, hasta que se le abone lo que se le adeuda por su lactancia, á fin de que dicho señor Gobernador, usando de su autoridad, obligue á dicha nodriza á que devuelva la niña, y manifestándole que el pago de sus salarios se hará efectivo cuando tenga lugar el de todas las demás.

Disponer que para llevar á efecto una orden del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, se comuniquen las oportunas órdenes á quien corresponda, á fin de que se entregue á D. José Peñalver la suma de 9.000 rs. retenida á D. Antonio Lafuente, hoy D. Isidoro Ternero, en virtud de la subrogacion del contrato celebrado con el primero para el suministro de pan al Hospital de la Caridad.

Diario de Avisos.—Disponer se conteste al Sr. Director del Tesoro público que el contratista de este periódico no se halla obligado por su contrato á la insercion gratuita de los anuncios de la Direccion de ensayos de la Casa de Monedas, por no estar considerada como Oficina general; y que por lo tanto, ha estado en su derecho al exigir el importe de la publicacion del programa para el concurso de oposicion á dos plazas de ensayadores; y que para mayor satisfaccion se le remita copia de las cláusulas del contrato de arriendo celebrado con esta Diputacion.

Plata-Estrada.—Disponer asimismo se nombre un perito que tase los efectos depositados en la Casa-Hospicio, á fin de proceder á su venta en pública subasta, encomendándose á la mesa la designacion del mencionado perito.

Plaza de Toros.—Leido el dictámen emitido por la Comision de Beneficencia, en que se manifiesta no haber inconveniente en entregar al arrendatario D. Antonio Hernandez el resguardo de la fianza que tiene constituida como garantia del contrato, para que pueda cobrar los intereses devengados en la Caja general de Depósitos, á condicion de devolver el expresado documento, segun costumbre establecida, el Sr. Mathet pidió quedara este expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima, y así se sirvió acordarlo la Diputacion.

Terminado el despacho de estos asuntos.

tos, se suspendió la sesión por breves momentos; y abierta de nuevo se continuó la lectura y discusión de la Memoria del presupuesto adicional, resultando aprobados los capítulos 6.º, 7.º, 10, 11 del Hospital general, en cuyo presupuesto no se hace alteración alguna por lo avanzado del ejercicio, y se indican las siguientes reformas para el ordinario del año próximo:—1.º Suprimir las Contadurías especiales de todos los establecimientos dependientes de la provincia, cuya contabilidad se llevará por la Contaduría de la Corporación, convirtiendo las plazas de Oficiales-Contadores en Interventores de todo lo relativo al material de los establecimientos, ó sea la cuenta y razón de los consumos que por todos conceptos se realicen diariamente, interviniendo los ingresos y donativos en especie, la entrada y salida en los almacenes, y los gastos menores, y reformar en este sentido los reglamentos interiores de los establecimientos.—2.º Suprimir las cinco plazas de Escribientes provisionales que existen en la Dirección del Hospital general, conservándose los demás empleados, sin perjuicio de introducir las economías que puedan hacerse á propuesta de la Comisión de Beneficencia.—3.º Aprobar las partidas de pensiones concedidas en los últimos 20 años, sin perjuicio de revisarse aquellas por la Comisión de Hacienda y á reserva también de sujetar las clases pasivas á la reforma que sea dable.—4.º Aprobar asimismo lo que se designa para culto y clero, á condición de que los Sres. Visitadores inspeccionen la necesidad de este gasto, eliminando desde luego el correspondiente á la coleccionaria.

Leída la Memoria en la parte relativa al personal de Capellanes, en que sólo se llama la atención sobre el gran aumento que esta plantilla ha experimentado desde el año 1853, tanto en el número de plazas como en los sueldos, el Sr. Lupiani excitó á la Comisión á que diera algunas explicaciones, puesto que no se proponía solución alguna, manifestando el Sr. Morés que la Comisión se había limitado á hacer observaciones, á fin de que los Sres. Visitadores las tuviesen presentes al estudiar y proponer las reformas que tuvieran por conveniente para el año próximo.

El Sr. Ceinos dijo que los Visitadores no se hallaban conformes con esta parte de la Memoria, de cuyo asunto se estaban ocupando, á fin de presentar cuanto antes el proyecto de presupuesto para el año próximo.

El Sr. Lupiani indicó la conveniencia de que las reformas que se introdujeran en el próximo presupuesto empezaran á regir desde 1.º del año económico, contestándole el Sr. Morés que no podrían empezar hasta que se discutieran y aprobaran los presupuestos, y que debiendo estos presentarse á la mayor brevedad, sería poco el exceso que tendría que abonarse á los empleados que resultaran excedentes en virtud de la reforma.

El Sr. Ruiz Perez dijo no comprendía la razón de aprobar los artículos de la Memoria, toda vez que aunque se iniciaban economías, no podían realizarse en el presupuesto adicional por estar terminado el ejercicio del año económico; y habiendo el Sr. Morés explicado las causas que habían impedido á la actual Diputación examinar el presupuesto adicional en la época que la ley señala, y demostrada la necesidad de que recayera acuerdo definitivo en todos y cada uno

de los artículos del presupuesto para legalizar los créditos y los pagos, el señor Ruiz Perez manifestó su conformidad, haciendo constar que por la aprobación de la Memoria nada se prejuzgaba para el presupuesto provincial.

El cap. 11, *Gastos generales*, se aprobó también, acordándose que en el presupuesto provincial sólo se consignaran 40.000 rs. para obras de pequeña consideración en el Hospital general, suprimiéndose el sostenimiento diario de la cuadrilla de albañiles y taller de carpintería, cuyos trabajos se harán en lo sucesivo en el Hospicio, y que las obras de mayor consideración que ocurran se someterán al examen de la Diputación, previo informe del Arquitecto, rebajándose también hasta 14.000 rs. el crédito consignado para material de la Dirección, oficinas y dependencias, que correrá á cargo del Guarda-almacen, y reduciendo á 8.000 rs. el capítulo de imprevistos, llamando la atención de los Sres. Visitadores sobre las reformas que deben hacerse en el servicio del lavado de ropas y otras partidas que este capítulo comprende.

Los presupuestos del Hospital de la Caridad y San Juan de Dios fueron también aprobados en la forma que la Comisión propone, quedando pendiente para la sesión próxima el resto de la Memoria.

El Sr. Sancho Corral excitó á los señores Visitadores de los establecimientos á que contestasen las preguntas que les había dirigido el Sr. Aner y á que facilitasen cuanto antes los datos para la formación del presupuesto; y en su virtud los Sres. Sanchez Blanco y Fresneda manifestaron haber ya facilitado á la Comisión de Hacienda y provincial los correspondientes á la Inclusa y Hospicio.

El Sr. Lois dijo que los Visitadores del Hospital de la Caridad no tenían que facilitar dato alguno toda vez que estaba acordada la supresión del mismo.

Entonces, por el Sr. Morés, se consultó á la Diputación sobre la forma que debía adoptarse para legalizar los gastos que se causaran en el Hospital de la Caridad hasta que se lleve á efecto la supresión, toda vez que no se podía formar presupuesto para el año próximo; y por indicación del Sr. Presidente, quedó acordado que las Comisiones de Hacienda provincial y de Beneficencia se pongan de acuerdo para proponer á la Diputación la forma que haya de adoptarse en este asunto.

En seguida dióse cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Vicalvaro para la subasta de pastos y juncos de varias fincas de propios, arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario; ídem del degüello de reses, arriendo de las casas taberna, carnicería, aguardientería y aceitería, y suministro del petróleo para el alumbrado público, acordándose, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobierno, aprobar los remates celebrados y autorizar al Ayuntamiento para administrar estas últimas fincas y hacer el suministro del petróleo por no haberse presentado licitadores en las subastas verificadas.

También se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Fomento sobre reorganización del Cuerpo facultativo de Ingenieros, y después de algunas observaciones de los Sres. Sanchez Blanco y Celorio Rubin, se acordó quedase este expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión.

El Sr. Lupiani preguntó á la Comisión

de Fomento si la carretera de Cercedilla era provincial ó municipal y si se había concedido por la provincia alguna subvención, contestándole el Sr. Celorio Rubin que la Comisión en aquel momento no podía satisfacer sus deseos, pero que lo haría tan pronto como adquiriera los datos. El Sr. Morés también manifestó que por el presupuesto adicional tendría ocasión el Sr. Lupiani de enterarse de lo que deseaba, puesto que en él se consignaban todas las cantidades que por carreteras debía satisfacer la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, quedando la Corporación constituida en sesión secreta.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, José Lois.

TERCERA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Mayo último, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 7 de Febrero último, la Real orden que sigue:—Excmo. señor: S. M. el Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:—En vista de las razones expuestas por el Ministerio de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Todo español ó extranjero que hallándose comprendido en las matriculas de la contribucion industrial, no lo esté en la tarifa de patentes, deberá proveerse de una certificación que expedirán los Jefes económicos de las provincias, en la cual conste la profesion, comercio, industria, arte ú oficio que se halle ejerciendo. Esta certificación se le expedirá gratuitamente.—Art. 2.º Cuando los industriales no residan en las capitales de provincia, podrán reclamar la certificación por conducto de los Alcaldes populares, ó por el de los Administradores de partido.—Art. 3.º El industrial que en el acto de ser requerido por los agentes de la Administración presente certificado de la inscripción en la matrícula que le corresponda, será relevado de toda diligencia de comprobación administrativa ó de investigación durante el actual ejercicio, salvo los casos en que exista denuncia particular en debida forma presentada.—Art. 4.º Los que se dediquen al comercio de transporte ó conduccion de mercancías estarán obligados á presentar la patente, siempre que se la reclame la Guardia civil ó los agentes de la Administración.—Artículo 5.º Los contraventores á las disposiciones contenidas en el artículo anterior quedarán sujetos á la multa que previene la legislación vigente.—Art. 6.º Los Jefes económicos, tan luego como llegue á su noticia este decreto, publicarán los anuncios necesarios para su cumplimiento en el término de 15 dias: en él darán también este plazo para que las personas que no hubiesen satisfecho la contribucion ó no se hubiesen sujetado á las reglas prevenidas en la Instrucción de Marzo último, subsanen la falta y paguen las cuotas atrasadas.—Art. 7.º Trascurrido este plazo, los Jefes económicos ultimarán á la mayor brevedad los expedientes incoados y pasarán á las Autoridades correspondientes las relaciones de los ya ultimados, para que, con arreglo al art. 119, se prohíba el ejercicio de la profesion ó industria á los que no hayan satisfecho la cuota ó recargos que les corresponden.—Art. 8.º Del mismo modo, y bajo su responsabilidad, procederán contra los dueños de establecimientos que no estu-

vieran dentro de las condiciones legales.—Art. 9.º Las resistencias al pago de la contribucion, las ocultaciones y todos los actos que en cualquier concepto tengan el carácter de defraudacion de las rentas públicas, se enviarán á los Tribunales por los Jefes económicos cuando en ellos se cometa desobediencia á la Autoridad, pasando relacion de todas las denuncias que hubieran hecho á este Ministerio, á fin de que se dicten las disposiciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad.—Art. 10. Conforme á lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, no se permitirá por ningun Tribunal ni Autoridad, sin excepcion de categoría, clase ni fuero, bajo la responsabilidad personal de los respectivos Jueces y funcionarios, que se inicie ninguna accion civil ni criminal ni se presente reclamacion alguna sin que el interesado, siendo industrial, así como su apoderado, agente, procurador ó abogado, justifiquen, por medio de la certificación de que tratan los artículos precedentes ó del recibo talonario de la recaudacion de contribuciones, que se hallan incluidos en la matrícula corriente de la contribucion industrial.—Artículo 11. El art. 11 del Reglamento de 20 de Marzo último, relativo al establecimiento de nuevas industrias, no podrá aplicarse sino cuando se establezca por vez primera una industria, ó se abra un establecimiento, sin que baste, para que puedan entenderse dichos requisitos satisfechos por sólo el cambio de domicilio ó de dueño. En su consecuencia, y con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del referido artículo, los sindicatos de los gremios rechazarán las exenciones que no se funden en la diligencia estricta de dicho artículo, y los Jefes económicos cuidarán de anular las que se hubieren hecho faltando á estos requisitos y al referido artículo 11 de la Instrucción.—Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior artículo, los Jefes económicos, tan luego como reciban la *Gaceta* en que se inserte el presente decreto, formarán y remitirán á la Dirección general de contribuciones un estado de las exenciones concedidas, con sujecion al modelo núm. 4.º, unido al mismo reglamento.—Art. 13. Es pública la accion para denunciar las ocultaciones de la riqueza sujeta á la contribucion industrial. Las denuncias serán retribuidas con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ó ocultadores segun la legislación vigente, tan pronto como se justifique la denuncia y recaiga sobre ella declaracion firme.—Art. 14. El derecho á ser retribuidos con el importe total de los recargos impuestos al ocultador ú ocultadores se hace extensivo á los sindicatos de los gremios y á los agentes subalternos de la Administración especialmente encargados de este servicio, siempre que por exclusiva iniciativa de los mismos se descubra la ocultacion.—Art. 15. En ningun caso podrá condonarse el recargo correspondiente á un denunciador.—Art. 16. Los Jueces, Autoridades y funcionarios que contraviniesen á lo mandado en los artículos anteriores incurrirán en la pena establecida en el art. 136 del Reglamento citado, 20 de Marzo de 1870, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en el mismo artículo.—Art. 17. Continuarán vigentes las demás prescripciones del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.—Artículo 18. Por los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia se adoptarán respectivamente y de comun acuerdo las disposiciones necesarias al cumplimiento de este decreto.—Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.—De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo trasladado á V. E. para su inteligencia y la de los funcionarios del poder judicial del territorio de esa Audiencia.»

Y dada cuenta en Sala de gobierno, ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla la preinserta Real orden y que se traslade á los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito, por medio de los *Boletines oficiales*, para que por su parte le presten el debido cumpli-

miento en los casos á que se refiere, debiendo dar aviso á esta Superioridad de quedar enterados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1871.—Estéban María Gonzalez Torres.—Sres. Jueces de primera instancia y municipales de.....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun está prevenido en el art. 22 del reglamento general para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial, de fecha 20 de Marzo de 1870, toda persona que ejerza ó intente ejercer cualquiera de las industrias designadas en la tarifa de Patentes, núm. 5, está en el deber de adquirir el correspondiente recibo talonario; y con el fin de que no puedan alegar ignorancia de la época en que haya de presentarse á dar el oportuno parte, segun lo dispuesto en el art. 173 del expresado reglamento, y de las industrias comprendidas en la referida tarifa, ha acordado esta Administracion ponerlo en conocimiento de los interesados, previniendo á la vez que si en el término de 15 dias no cumplen este requisito de la ley, se procederá por los medios que están á su alcance á instruir los respectivos expedientes de defraudacion, imponiendo á los que por su morosidad dieren lugar á ello las penas que señala el art. 133 del referido reglamento.

Madrid 3 de Julio de 1871.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á José y Estéban Blanco Cañizares para que comparezcan en la audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por lesiones; aperecidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.—José María Miller.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Con-

greso, refrendada por el Escribano Don Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Cornelia Cunchillos, que falleció en Vallecas el dia 13 de Octubre de 1869, para que en el término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado á ejercerlo en debida forma.

Madrid 26 de Junio de 1871.—Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza á Jovita Hortiguera, de 22 años, soltera, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que se instruye por el delito de hurto, bajo aperecimiento de seguirse en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en juicio ejecutivo que por la Escribanía de Don Francisco Muñoz pende á instancia de Don Miguel Ibañez y Delgado contra Don Francisco Hernandez Yepes, se sacan á pública subasta, por término de 20 dias, los bienes embargados á esto, los cuales, con su tasacion, son los siguientes:

	<i>Reales.</i>
Un cerro inculto de infima clase, llamado Fuente de la Bruja, término de Villaverde, que perteneció al Estado, de cabida una hectárea, 45 áreas y 50 centiáreas, sobre el cual hoy existe una casa edificada, una noria y un jardín con árboles frutales, que linda al Norte con propiedad del Marqués de Perales y del Mayorazgo de Luzon; Mediodia con el Marqués de Valmediano; Levante el Mayorazgo de Luzon, y Poniente del Marqués de Perales: tasado todo en..	21.948
<i>Efectos de Imprenta.</i>	
Nueve cajas de letra con ocho arboas, á 20 rs. una, con siete chivaletes, en.....	334
Veintisiete cajas de titulares, con sus abecedarios, en.....	300
Un armario de pino para las mismas en.....	40
Cuatro cajas de letra con sus chivaletes en.....	120
Una prensa de madera para imprimir en.....	120
Un armario de pino con seis cajas de titulares antiguas en..	60
Total.....	22.922

Y para su remate, que tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en el de Getafe, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion, y á rebajar cargas, en cuanto á la finca, se ha señalado el dia 12 de Julio próximo venidero y hora de la una de su tarde, pudiendo enterarse de los

autos los que deseen tomar parte en el remate en la Escribanía del actuario, establecida en la calle de San Felipe Neri, número 1, cuarto tercero, derecha, con cuyo objeto estarán de manifiesto.

Madrid 12 de Junio de 1871.—El actuario, Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita en comparecencia á dicho Juzgado y por término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á los que se crean con derecho á los bienes de D. Joaquin James y Reina, natural de Sevilla, que falleció en esta capital el dia 10 de Noviembre de 1868, para que deduzcan de su derecho en la forma que determina la ley.

Madrid 26 de Junio de 1871.—El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se sacan á pública subasta varios bienes muebles embargados á las resultas de autos, tasados en 6.260 rs. vn., los cuales se hallan de manifiesto en la calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto bajo de la derecha, y se señala para que tenga lugar el remate el miércoles 12 de Julio, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas.

Madrid 30 de Junio de 1871.—Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez del partido de Chinchon.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña María Encarnacion Sancho Granada, vecina que fué de Arganda, ocurrido en la misma, en estado soltera, para que lo deduzcan en forma legal, pues pasado dicho término se procederá en el expediente con arreglo á derecho, haciendo público que hasta la fecha se ha presentado solicitando la herencia Don Angel Sancho Granada, padre de la Doña Encarnacion.

Dado en Chinchon á 26 de Junio de 1871.—Juan Pablo Fernandez.—Por su mandado, Nicolás Segovia.

En virtud de providencia del señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de este partido, refrendada por mí el Escribano, en causa criminal sobre robo de caballerías, se cita, llama y emplaza á Joaquin N., tratante en caballerías, que habitaba en el barío de las Peñuelas, en Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que

en el preciso é improrogable término de nueve dias, único plazo que se le concede, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion jurada, bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 20 de Junio de 1871.—El actuario, Valerio Villalobos Lopez.—Es copia de su original, que queda en el expediente.

Juzgado de primera instancia del partido de Toledo.

Don José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita y emplaza al llamado Hilario Estéban, de estado casado, pordiosero, y ausente de su pueblo El Carpio, en esta provincia, para que comparezca en este mi Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 30 de Junio de 1871.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Brea.

La vacante de Médico titular de esta villa se anuncia con el competente permiso al público, en conformidad á lo acordado en junta de mayores contribuyentes y disposiciones que contiene el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

El término para presentar los aspirantes solicitudes documentadas en regla en esta Alcaldía es el de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Por la asistencia á 50 familias de la Beneficencia recibirá el Profesor la suma de 750 pesetas del fondo municipal, por trimestres vencidos; quedándole despues la libertad de abrir ajustes particulares con el resto del vecindario. Este consta de 220 vecinos, y su término contiene buenas aguas y se halla nueve leguas distante de Madrid y dos á la villa de Carabaña y Villarejo, en cuyas poblaciones sale diligencia diaria para la capital y viceversa. Los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas son ajenas á los ajustes particulares y á los enfermos de la Beneficencia, cuyos honorarios podrán exigirse á menos que el Profesor no lo tenga por conveniente.

Brea y Junio 30 de 1871.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Alcaldía popular de Húmera.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72 se encuentra de manifiesto en este pueblo por término de ocho dias, para que pueda examinarse por los interesados ó sus representantes.

Húmera 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

Alcaldía popular de Leganés.

Formado por el Ayuntamiento el padron de vecinos de esta villa con arreglo á la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por el término de 15 días, durante el cual podrán hacerse las reclamaciones á que diere lugar.

Leganés 28 de Junio de 1871. —El Alcalde popular, José F. Cuervo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el arrendamiento de la recaudación del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, para el próximo año económico de 1871 á 1872, la Junta municipal administrativa de esta villa ha acordado se saque nuevamente á subasta bajo el tipo de 23.750 pesetas, y demás condiciones resultantes del expediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal hasta la celebración del remate único, que tendrá lugar el día 6 del próximo Julio á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Leganés 29 de Junio de 1871. —El Alcalde popular, José F. Cuervo.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se halla concluido el repartimiento de contribución territorial del año económico de 1871 á 1872, y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiese; pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Morata de Tajuña 3 de Julio de 1871. —El Alcalde, Ramon de Soto.

Alcaldía popular de Pinto.

En virtud de autorización superior, el Ayuntamiento popular de esta villa ha señalado el día domingo 16 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y arreglo de las minas y cañería de las fuentes públicas de aguas potables de la población.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante los Sres. del Ayuntamiento, asociado de dos mayores contribuyentes y un Escribano.

La memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y precios de materiales y jornales se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de dicha Corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al modelo que sigue.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Junio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y arreglo de las minas y cañería de las fuentes públicas de aguas potables de la villa de Pinto, se compromete á tomar á su cargo la reparación de las mismas,

con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (expresada en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó se presentará un fiador abonado suficiente á juicio de la municipalidad, siendo inadmisibles las proposiciones que no reunan dichos requisitos, ó excedan del tipo de *veintidos mil setecientos nueve pesetas veintitres céntimos* en que se hallan presupuestadas las obras, incluso el valor del desperfecto de la siembra.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos que la legislación del ramo previene.

Pinto 24 de Junio de 1871. —El Alcalde popular, Eusebio Burgos. —El Secretario, Pablo Sanchez.

Alcaldía popular de Rascafria.

El Ayuntamiento de esta villa, con la competente autorización, vende en pública subasta 31 pinos, que han sido derribados por el viento, y se hallan en los sitios de las Cuebas y Mondodillo, de esta villa, y se ha señalado para la subasta el día 15 del próximo Julio, á las doce de dicho día, en la casa Escuela, bajo las condiciones que constan en el expediente; y se hallan tasados en 33 pesetas.

Rascafria 30 de Junio de 1871. —El Alcalde, Isidoro Mugarza.

Alcaldía popular de San Fernando.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado subastar el derecho sobre varios artículos de comer, beber y arder y el alquiler de medida y romana de uso voluntario en el año económico próximo, habiendo señalado para sus remates los días 9 y 16 del próximo Julio, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Fernando 29 de Junio de 1871. —El Alcalde popular, Francisco Cumplido.

Alcaldía popular de Torres.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tienen acordado establecer como arbitrio municipal para el presupuesto del mismo el uso de pesas, medidas y romana para todo el próximo año de 1871 á 1872, bajo el tipo de 875 pesetas; y para sus remates se han señalado los días 29 del corriente y 2 de Julio próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en estas Casas Consistoriales, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad que sirve de tipo.

Torres 25 de Junio de 1871. —El Alcalde, Bernardino Lopez Soldado.

Alcaldía popular de Venturada.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1871 á 1872 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones conducentes, y pasado dicho periodo no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Guadalix, Pedrezuela, El Vellon, Torreaguna, Redueña, Cabanillas, La Cabrera, Bustarviejo, Lozoyuela y Navalafuente se servirán dar la correspondiente publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes.

Venturada 28 de Junio de 1871. —Por orden, Antonio de la Morena, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en pública subasta los derechos de consumos impuestos á varios artículos de comer, beber y arder, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1871 á 1872, cuya subasta se verificará en los días 9 y 16 del presente mes de Julio, de once á doce de su mañana, en la Sala Secretaría de esta villa bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 1.º de Julio de 1871. —Por orden, Antonio Hernan.

Alcaldía popular de Vicálvaro.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1871 á 72 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los que se podrán hacer las reclamaciones que procedan.

Vicálvaro 30 de Junio de 1871. —El Alcalde, Matias Sanz.

Alcaldía popular de Villamantilla.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento popular y Junta de asociados de la villa de Villamantilla, la Excm. Diputación provincial ha tenido á bien autorizar á la municipalidad de la misma el arranque de 416 tocones esparcidos en varias tierras de los vecinos de dicho pueblo, el cual tendrá efecto en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el oportuno pliego de condiciones, el lunes 24 del corriente, y hora de doce á dos de su tarde, y en el que consta fueron tasados dichos tocones en 2.080 pesetas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio llamando licitadores.

Villamantilla á 2 de Julio de 1871. —El Alcalde popular, Estéban Lozano.

Alcaldía popular de Madridejos.

En la muy leal villa de Madridejos se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de pobres, dotada

anualmente con 1.000 pesetas por la asistencia de 200 familias pobres y 5 pesetas más por cada una de las que pasen de dicho número, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente.

La población consta de 1.664 vecinos, sana, abundante en los artículos de primera necesidad y arreglados, en la provincia de Toledo, distante de esta 11 leguas y 4 de la estación de Tembleque, en el ferro-carril del Mediterráneo.

La misma plaza se halla retribuida por vecinos no pobres con 3.000 pesetas cobradas por repartimiento entre ellos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas como está prevenido al Sr. Alcalde Presidente del Municipio en el término de 30 días desde que aparezca el presente inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madridejos 19 de Junio de 1871. —El Alcalde interino, José Antonio Martínez Falero.

Ayuntamiento popular de Laredo.

Presentada y admitida por este Ayuntamiento la renuncia de una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, que desempeñaba D. José Gomez Mañón, por haber sido nombrado Director de los baños de Fuensanta de Gayangos, en la provincia de Burgos, se anuncia la vacante, con la dotación de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir gratuitamente á 200 pobres de los 400 que existen en la población y sus barrios de Tarruera y la Pesquera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporación en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el reglamento orgánico de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Laredo 27 de Junio de 1871. —Andrés Gándara.

ANUNCIOS.

LOS TRABUCAIRES,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, y por acuerdo de la Junta directiva, se requiere por tercera y última vez á Don Eugenio de Arce al pago del dividendo núm. 19 que adeuda á esta sociedad por las tres acciones números 112, 179 y 180 que posee en la misma, á 20 reales cada una, para que en el término de 15 días se sirva satisfacer su importe de 60 reales en la Tesorería de la sociedad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1871. —Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, F. Regal.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.